

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR
OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL (SOCIEDAD
ABSORBENTE)**

En Madrid, a 25 de abril de 2024.

1. INTRODUCCION

- 1.1. En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023 ("LME"), los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión, esto es, NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. (la "**Sociedad Absorbida**") y OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL (la "**Sociedad Absorbente**") y, conjuntamente con la Sociedad Absorbida, las "**Sociedades**") redactan y suscriben el presente informe para los trabajadores sobre los aspectos jurídicos y económicos de la fusión, así como sus potenciales consecuencias e implicaciones sobre el empleo (el "**Informe de Fusión**").
- 1.2. En lo menester, y a los efectos legales oportunos, se deja expresa constancia que, en virtud del artículo 5.4 LME, habida cuenta de que el acuerdo de aprobación de la fusión está previsto que se adopte por el accionista único de cada una de las Sociedades, no habiendo otras personas que, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o los estatutos sociales de ambas Sociedades, puedan ejercer legítimamente este derecho, el Informe de Fusión no contiene la sección destinada a los accionistas.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

- 2.1. General. La fusión se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, plasmada en la LME, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**"), y en las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.
- 2.2. Proyecto de fusión. El proyecto de fusión, suscrito por los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades, contiene las menciones exigidas por la LME (el "**Proyecto de Fusión**"). Dicho Proyecto de Fusión se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, junto con el presente Informe de Fusión.
- 2.3. Acuerdos de fusión. Los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades someterán a la aprobación de los accionistas únicos de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente la implementación de la fusión.

Se hace constar que los documentos a que se refiere el art. 46.1 LME se pondrán a disposición de los accionistas únicos y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de los trabajadores de la Sociedad Absorbida (no habiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales), en la página web corporativa de

la Sociedad Absorbida (al contar la misma con página web corporativa inscrita) con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, y en el correspondiente domicilio social de la Sociedad Absorbente. Conforme al art. 46.2 LME, al no contar la Sociedad Absorbente de página web corporativa inscrita, el accionista único y los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente que así lo soliciten por cualquier medio admitido en Derecho tendrán derecho al examen en el domicilio social de copia íntegra de dichos documentos, así como a la entrega o al envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, de forma voluntaria, se pondrá los mismos a disposición en la página web de la Sociedad Absorbente con posibilidad de descargarlos e imprimirlos.

2.4. Condición Suspensiva: autorizaciones especiales. Al tratarse de una fusión en la que las sociedades participantes reúnen la condición de entidades aseguradoras, es necesario obtener la autorización previa a la fusión del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el artículo 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Por lo tanto, una vez acordada la fusión por los respectivos accionistas únicos de las Sociedades y publicado los anuncios correspondientes, se solicitará la autorización ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los seis meses siguientes a su recepción. Una vez obtenida, en su caso, la autorización se procederá a formalizar la fusión en escritura pública y a presentarla al Registro Mercantil de Madrid para su inscripción.

2.5. Efectos de la fusión. La fusión producirá los siguientes efectos jurídicos:

- a) La transmisión a la Sociedad Absorbente de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, incluidos los contratos, créditos, derechos y obligaciones.
- b) La extinción de la Sociedad Absorbida.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

3.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción

3.1.1. La operación de fusión proyectada responde a razones de racionalización y simplificación de la estructura societaria del grupo al que pertenecen las Sociedades, con el objetivo de crear sinergias positivas, lograr una gestión más eficiente de la actividad y simplificación de la gestión administrativa y de dirección de las actividades económicas desarrolladas por las Sociedades, con el consiguiente ahorro en costes y generación de eficiencias.

3.2. Balances de fusión

3.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, los balances de fusión de las Sociedades (los "**Balances de Fusión**"), son los correspondientes a las Cuentas Anuales

del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.

3.2.2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME, se hace constar que los Balances de Fusión de las Sociedades han sido verificados por sus respectivos auditores de cuentas, esto es, PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. en el caso de la Sociedad Absorbente y DQ AUDITORES DE CUENTAS, S.L.P. en el caso de la Sociedad Absorbida.

4. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

4.1. Como se indica en el Proyecto de Fusión, [no se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo]. En cualquier caso, en cumplimiento del artículo 5.5. LME se hace constar que:

- (a) No se espera que la fusión tenga ninguna consecuencia en las relaciones laborales de las Sociedades.
- (b) No se llevará a cabo ningún cambio en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de trabajo de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, respectivamente.
- (c) Se informará a los representantes de las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbente y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida de los extremos prevenidos por la legislación laboral, y, en especial, los indicados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores ("ET").
- (d) De acuerdo con el artículo 5.6. LME, con antelación suficiente a la aprobación de la fusión por los accionistas únicos de las Sociedades, los órganos de administración de las Sociedades pondrán el Informe de Fusión a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida, junto con el Proyecto de Fusión. Dicha puesta a disposición se realizará mediante su publicación en la página web corporativa de la Sociedad Absorbida y su remisión por vía electrónica a los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente, además de por el resto de medios señalados en el apartado 2.3 anterior.
- (e) Asimismo, con antelación suficiente a la aprobación de la fusión por los accionistas únicos de las Sociedades, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida la información descrita en el artículo 46 LME y en el artículo 44 ET.
- (f) Conforme al párrafo 1 de la Disposición adicional primera LME, lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral aplicable.
- (g) Tampoco se espera que las filiales de las Sociedades queden afectadas por los

factores contemplados en este Informe de Fusión.

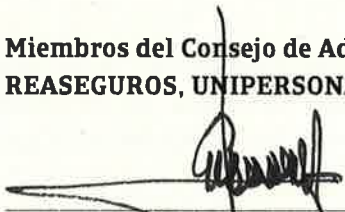
5. CONCLUSIONES

5.1. De todo lo expuesto en este Informe de Fusión, es opinión de los órganos de administración de las Sociedades:

- (a) Que no se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo de las Sociedades.
- (b) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la fusión.

Y con base en las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 LME, los respectivos miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida suscriben, a los efectos legales oportunos, el presente Informe de Fusión.


Miembros del Consejo de Administración de OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, UNIPERSONAL




D. José María Serra Farré




D. Hugo Serra Calderón




D. Jorge Enrich Izard




Lacanuda Consell, S.L.
(D. Daniel Halpern Serra)



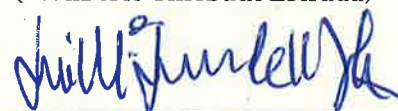
Construcciones Inmobiliarias Pelayo, S.A.
(D. Enrique Giró Godó)



Cotyp, S.L.
(D. Alberto Thiebaut Estrada)



Villasa, S.L.
(D. Fernando Villavecchia Obregón)



Jusal, S.L.
(D. José María Juncadella Sala)

Administradora Única de Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U.



Occident GCO, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal
(D. Juan Closa Cañellas)